



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, David Óscar Castrejón Rivas y Deyanira Ozaeta Díaz Representante del Partido del Trabajo**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a efecto de expedir la **Ley de Fomento al Empleo y del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua, a fin de incentivar las condiciones idóneas para la generación de fuentes de empleo dignas y de otorgar un subsidio a aquellas personas que hayan perdido su única fuente de trabajo, lo anterior con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."

Siguiendo esta misma directriz, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece de manera textual que:

"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."



Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que;

"Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

De acuerdo a lo anterior expuesto, debemos entender que en lo que respecta a brindar empleo digno o un seguro de desempleo, el Estado no se encuentra frente a una decisión voluntaria o discrecional, sino que más bien ocurre, que tiene la obligación constitucional y convencional de asegurar los mencionados derechos fundamentales, traducida esta obligación, no en algo abstracto o intangible, sino en el deber de poner en marcha acciones contundentes que sean tendientes a la resolución efectiva de este padecimiento social, que estén destinadas a garantizarnos un empleo digno y en caso de que lo perdamos, asegurarnos por lo menos de manera excepcional y temporal, la satisfacción de las necesidades más básicas: alimentación, salud, vivienda, educación y dicho sea de paso; evitar la degradación del tejido social, al impedir que las personas que pierdan el empleo se vean orillados a incurrir en actividades ilícitas.

Para la mayoría de nosotros que solo tenemos nuestra fuerza de trabajo para ofrecer, nos es fácil apreciar la importancia del empleo, tenemos claro que este, no solo nos dignifica, sino que entendemos que es la única forma de ganarnos la vida,



de satisfacer nuestras necesidades más elementales y las de aquellos que dependen de nosotros.

Es también un hecho conocido por todos, que la falta de oportunidades y de empleos dignos continúan flagelando al pueblo Chihuahuense, aunado a esto, las medidas de aislamiento social, las relativas a la disminución de aforos en los centros de trabajo, la disminución de los insumos para la industria de la transformación y la drástica disminución en la actividad económica a nivel mundial a causa de la pandemia, han agravado esta problemática y han tenido como consecuencia que miles de Chihuahuenses se vieran afectados, al perder su única fuente de sustento.

Estas circunstancias nos permitieron adquirir una mayor consciencia de la falta de un marco jurídico que sentará las bases para que el Estado cumpla de manera efectiva con sus obligaciones, específicamente aquellas que tienen que ver con garantizar el acceso a un empleo digno y con brindar protección frente al desempleo. A este respecto, resulta conveniente reflexionar sobre el hecho de que dependemos en gran medida del Estado, para que este nos garantice el derecho a acceder a un empleo digno, y sobre todo, para asegurarnos nuestros derechos más fundamentales. Esta es su razón de ser, su existencia se justifica en la medida en que cumpla con este cometido.

En estos términos, podemos decir que ante la falta de oportunidades y las crecientes tasas de desempleo que se agravaron con la pandemia, esta iniciativa persigue dos objetivos fundamentales que se sustentan en la solidaridad, la fraternidad y el apoyo mutuo, por un lado, pretende asegurarle un trabajo digno a todos los Chihuahuenses y por otro, intenta asegurarles (por lo menos) lo más básico a aquellos que pierdan su empleo.

En este sentido, resulta evidente que no se trata de regalar dinero de manera indiscriminada, ni de despilfarrar los recursos públicos, por el contrario, se trata de brindar un mínimo de protección (de manera excepcional y temporal) exclusivamente a aquellos trabajadores y sus familias, que por causas ajenas a su voluntad, cayeron en un grave estado de vulnerabilidad, al perder su única forma de sustento. Esto, mientras de manera simultánea se incentiva su incorporación al sector productivo, en beneficio de la colectividad.

Derivado de lo anterior expuesto, debemos considerar que la presente iniciativa de Ley, contempla que se incentive la generación de empleos formales y dignos, toda vez que a través de la Secretaría de Hacienda se estimulará, apoyará, fomentará y se promoverán acciones que eleven la productividad de las empresas, además, de que también se contempla que estas podrán acogerse a estímulos fiscales, siempre



y cuando generen fuentes formales y permanentes de empleo y demuestren fehacientemente que han generado nuevos empleos, o bien, en el caso de que contraten desempleados en situación de exclusión social. Por otra parte, también se prevé la creación del Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Chihuahua, el cual, será un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo, mismo que tendrá como objetivo específico, coadyuvar con las demás dependencias encargadas en la protección y el fomento del empleo.

A este respecto, es necesario enfatizar que ante la pérdida del empleo se considera un apoyo de carácter económico y contempla la necesidad de otorgar exenciones en el pago de los servicios públicos a cargo del Estado y los Municipios.

Sin duda la presente iniciativa conlleva la necesidad de la disposición de recursos públicos, los cuales de manera reiterada se ha señalado que son limitados en la actualidad, es por ello que estimamos pertinente presentar la Iniciativa de Ley que nos ocupa, pues en fechas recientes habremos de analizar la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del 2022.

Respecto de la viabilidad presupuestaria de este proyecto de Ley, es preciso resaltar que el Seguro de Desempleo puede iniciar con un fondo de 49.8 millones de pesos, monto que pudiese ser extraído del Impuesto Sobre Nóminas, que es un impuesto estatal que para el ejercicio 2021 fue estipulado en 4,431,676,487 pesos, mismos que provienen directamente de los patrones que emplean a los trabajadores.

También es preciso mencionar que pueden ser reasignados recursos desde las partidas presupuestales de "Materiales y suministros" específicamente de las cuentas "Alimentos y Utensilios", que es una cuenta ampliamente utilizada para la compra de los insumos para los "coffee breaks", desayunos, comidas y desechables, utilizada incluso para pagar festejos, desde el salón hasta banquetes, a la cual le fue asignado un presupuesto para el ejercicio 2021 de 333,659,506 pesos. De igual forma debemos considerar que la cuenta de "Servicios Generales" en sus cuentas de "Servicios de traslado y viáticos" y "Comunicación social y publicidad" se les asignó un presupuesto de 138,246,515 pesos y 78,513,827 pesos respectivamente. Partidas que en su conjunto suman la cantidad de 4,982,096,335 pesos, si se destinara tan solo el 1% de cada uno de estos rubros al "Fondo de desempleo", se acumularía la mencionada cantidad de poco más de 49.8 millones de pesos, suficiente para que se conforme el seguro de desempleo sin que represente una carga financiera para el Estado y que, por el contrario, resultaría un beneficio para quienes han perdido su fuente de ingresos.



Por último, es importante señalar que durante los recorridos en el distrito 03 con ubicación en Ciudad Juárez, nos fue planteada la necesidad de legislar en materia de empleo y desempleo, misma que es compartida por los Chihuahuenses pertenecientes a la clase trabajadora. Por ello es que asumimos el compromiso de formular la presente iniciativa porque entendemos la importancia de ser empáticos con los problemas de la ciudadanía y de crear marcos normativos de protección y fomento al empleo que se adecuen a la realidad social que vivimos.

Por las anteriores consideraciones y motivos, nos permitimos someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Fomento al Empleo y del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO Y DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo a favor de quien pierdan su fuente laboral formal.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Apoyo Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo;



- II. Beneficiario: A la persona de dieciséis años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor a las prestaciones del Seguro de Desempleo.
- III. Consejo: Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Chihuahua
- IV. Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;
- VI. Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores con discapacidad, que dependen económicamente del beneficiario, mayores de edad en los términos que establece el Código Civil para el Estado;
- VII. Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado los últimos tres años, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad;
- VIII. Empleado Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social;
- IX. Estado: Al Estado de Chihuahua;
- X. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal;
- XII. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua;
- XIII. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate;
- XIV. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar



individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello;

- XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua;
- XVI. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son personas con discapacidad, o mayores de edad en los términos del Código Civil del Estado de Chihuahua; y
- XVII. Seguro de Desempleo: A las prestaciones de carácter económico y otros beneficios, a favor de personas físicas que pierdan su empleo, haya sido residentes en el Estado de Chihuahua y que su última fuente laboral corresponda a una fuente formal de empleo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, H. Congreso del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Emitir a más tardar los días últimos de los meses de enero, mayo y septiembre del año que corresponda, las convocatorias al seguro de desempleo, prorrateando el importe determinado por el H. Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos que corresponda.

En caso de existir una circunstancia extraordinaria, por el cierre de alguna de las principales fuentes de empleo en alguna de las regiones del Estado, la Secretaría de Trabajo informará al Gobernador del Estado a fin que presente al H. Congreso del Estado la ampliación de los recursos para el Seguro de



- Desempleo., recursos que deberán de ser destinados para mitigar los efectos ocasionados por el cierre de la fuente de trabajo;
- II. Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y validarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
 - III. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico;
 - IV. Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;
 - V. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales;
 - VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, Estados y/o Municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;
 - VII. Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;
 - VIII. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley;
 - X. Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y
 - XI. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Hacienda:

- I. Incorporar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda los recursos que serán destinados para el Seguro de



Desempleo, los cuales no deberán ser inferiores la cantidad del ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo de considerar Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- II. Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los diez días después de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haya emitido la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado determinará en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal, los montos que se destinará al seguro del desempleo.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución temporal de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal y digno.

El Reglamento señalará el procedimiento al que se sujetarán las dependencias para cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

- I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Chihuahua; e
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado de Chihuahua en sus programas sociales.

ARTÍCULO 10.- El Seguro de Desempleo comprenderá, las siguientes prestaciones:



- I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, el cual no podrá ser menor a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
- II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, mediante una bolsa de trabajo; y
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios y desempleados en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por el Gobierno del Estado en sus programas sociales, de desarrollo económico y de fomento al empleo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 11.- Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Los desempleados mayores de 18 años que hayan perdido su fuente laboral dentro de los tres meses anteriores a la convocatoria.
- II. Acrediten ser residente en el Estado durante los últimos tres años a partir de la fecha en que haga la solicitud del Seguro de Desempleo.
- III. Haber contado con un trabajo formal durante los últimos dos años a la solicitud del Seguro del Desempleo.
- IV. Tener dependientes económicos.
- V. No haber recibido el Seguro al Desempleo en los dos años anteriores a la solicitud de dicho beneficio.
- VI. No tener una fuente de ingresos por cualquier otro concepto.
- VII. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados.



ARTÍCULO 12.- La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro de Desempleo, no obliga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y evaluación, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 13.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cada convocatoria que emita para el Seguro de Desempleo, señalará, al menos:

- I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo;
- II. Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado;
- III. Monto del apoyo económico por beneficiario el cual no deberá ser superior al salario mínimo vigente a la zona o región en que tenga su domicilio el beneficiario y lapso durante el cual se entregará mismo que no podrá ser superior a dos meses;
- IV. Etapas para su ejecución;
- V. Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios;
- VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar su trámite.
- VII. Plazos para el ingreso de la solicitud;
- VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios;
- IX. Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo; y;
- X. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.



ARTÍCULO 14.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, a fin de publicitaria y que las personas puedan conocerla.

ARTÍCULO 15.- Las Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaria de Desarrollo Social y quien presida la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Congreso del Estado, conformará un comité, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios.

ARTÍCULO 17.- Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informará al H. Congreso del Estado a fin de que realice las modificaciones presupuestales y autorice una ampliación para cubrir el excedente, en el entendido que dicha ampliación no podrá exceder de otro tanto del importe autorizado originalmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 50 años de edad o más, personas con capacidades diferentes, madres de familia cuyo sustento económico dependa exclusivamente de ellas.

La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial y en otros medios que resulten idóneos para darle publicidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá enviar al Registro Civil una lista con los nombres y CURP de los beneficiarios del Seguro de Desempleo para el efecto de que éste le informe de cualquier cambio en el estado civil de los beneficiarios que pudiera implicarla cancelación de su Seguro de Desempleo.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, para los efectos de esta Ley, son de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 20.- Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos:

- I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de tres meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos;
- II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades;
- III. Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Ser promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; y
- V. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo;
- VI. Recibir la condonación de hasta el 70% en el pago de los Derechos por el consumo de agua potable y alcantarillado y la exención del 100% en el pago del impuesto predial correspondiente al año en el que se ve beneficiado por el seguro del desempleo, siempre y cuando la vivienda sea de interés social.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo:

- I. Mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo;
- II. Comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;
- III. Hacer renuncia expresa ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario,



cuando encuentre un empleo formal, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios;

- IV. Conducirse con verdad en todo momento;
- V. Asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- X. Aceptar la oferta de trabajo que le sean formulada, salvo que exista justificación para no emplearse en la misma.

Se procurará que las ofertas de empleo sean acordes, en la medida de la posibilidad a las condiciones laborales de la fuente laboral anterior.

- XI. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CANCELACIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 22.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél:

- I. Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;
- II. Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;



- III. Sea beneficiario de alguno otro programa de apoyo implementado a nivel Federal, Estatal o Municipal relacionado con la materia de la presente Ley;
- IV. Cambie su residencia fuera del Estado;
- V. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;
- VI. Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Trabajo, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;
- VII. Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Consiga un empleo; o se niegue a aceptar uno de los propuestos por la autoridad competente, sin justificación alguna.
- IX. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y
- X. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

En el desarrollo de la audiencia del beneficiario se observarán el derecho de audiencia, otorgándole el derecho de ofrecer las pruebas y los alegatos que a su interés convenga.

ARTÍCULO 23.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o cuando el mismo fallezca.

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.



CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 25.- El Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Hacienda podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

ARTÍCULO 28.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

ARTÍCULO 29.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

ARTÍCULO 30.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo.

La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Estado de Chihuahua;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.



Artículo 31.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO

Artículo 32.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Chihuahua, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 33.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de los Municipios;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.
- V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;
- VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y
- VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 34.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y



III. Vocales:

- a) El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- b) El Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua
- c) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y
- d) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRÓN DE PERSONAS QUE SOLICITEMN EMPLEO

ARTÍCULO 36.- La Secretaría elaborará en coordinación con las Municipios, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

ARTÍCULO 37.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Titular del Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso del Estado de Chihuahua sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.



CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO



DIP. ROSANA DÍAZ
REYES



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON



DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ



DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES



DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS



DIP. LETICIA ORTEGA
MÁÑEZ



DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN
RIVAS



DIP. DEYANIRA OZAETA DÍAZ
Representante del Partido del
Trabajo